

ACUERDO N° 0255/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las solicitudes de Permuta del Dr. Humberto Condori Jancko y Dr. Raúl Zárate Condori, Juez de Instrucción Mixto y Cautelar de la Provincia Alonso de Ibáñez con asiento en la Localidad de Sacaca; y Juez Instructor Mixto y Cautelar de la Localidad de Villazón respectivamente, ambos del Departamento de Potosí, quienes presentan sus solicitudes, por otra, el Dr. Raúl Zárate mantiene un tratamiento en la Ciudad de La Paz habiendo sido intervenido quirúrgicamente del corazón por esta situación muy respetuosamente solicita la permuta teniendo en cuenta además que desde la Localidad de Villazón que es muy distante a la Ciudad de La Paz se le imposibilita concurrir a sus controles y tratamiento.

CONSIDERANDO: El Manual de Movilidad Funcionaria aprobado mediante Acuerdo N°. 031/2008; señalaba las condiciones de movilidad de los funcionarios, sin embargo, a razón de la vigencia plena de la Ley 025 del Órgano Judicial con la designación de las nuevas autoridades del Órgano Judicial, se abrogó todas las normas del extinto Consejo de la Judicatura. En tal circunstancia, corresponde señalar que normas regulan y respaldan el traslado, rotación o permuta entrañado por los solicitantes.

Que, al respecto el Art. 215 Par. III de esta Ley 025 del Órgano Judicial, señala: “El Consejo de la Magistratura, **aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial**”.

Que, sobre el particular corresponde señalar, que actualmente no existe reglamento que norme o regule las condiciones de movilidad de los jueces, más siendo una atribución del Consejo de la Magistratura el de designar a éstos al tenor del Art. 195 Núm. 8 de la CPE se infiere que son también competentes para disponer la rotación, traslado o permuta de los jueces. Sin embargo, toda vez que la administración pública debe seguir su curso, debemos adoptar las normas marco, a fin de viabilizar las solicitudes. En tal sentido:

CONSIDERANDO: La Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público, establece en su Art. 30 (Movilidad). La movilidad de los funcionarios de carrera a puestos de similar valoración observará las modalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas.

Que, el D.S. N° 26115 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), determina en su Art. 30 (Proceso de Rotación).- La rotación es el cambio temporal de un servidor público de una unidad de trabajo a otra en una misma entidad para desempeñar un puesto similar. No implica incremento de remuneración ni cambio de residencia. La entidad programará la rotación interna de su personal en la medida de sus necesidades y con el propósito de facilitar su capacitación indirecta y evitar la obsolescencia laboral.

Que, por otra, el Art. 31 de la norma anteriormente citada señala: (Proceso de Transferencia), La transferencia es el cambio permanente de un servidor público de su unidad de trabajo a otra unidad de la misma entidad u otra entidad. Se efectúa entre puestos similares o afines. No necesariamente implica incremento de remuneración y debe prevalecer el consenso entre el servidor público y las entidades involucradas.

Que, existiendo común acuerdo entre ambos Jueces de Instructores Mixtos y

Cautelares, ambos cargos similares y consecuentemente afines en materia. Por otra, que el Dr. Raúl Zárate requiere tratamiento y atención médica por cuestiones de salud, y que la permuta le permitiría estar más cerca de la ciudad y acceder a la atención médica que requiere, por otra, es necesario que este ente de alguna manera vele por el bienestar de todo Servidor Judicial.

Que, el informe remitido por asesoría legal del Consejo de la Magistratura, CITE UNAJ/ CM. N° 0962/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, en su parte conclusiva recomienda aplicar a la presente solicitud la modalidad de transferencia.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones establecidas por el Art. 182 numeral 3) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

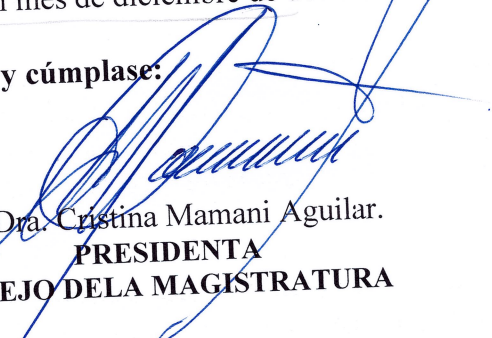
ACUERDA:

Primero.- Conceder la **Permuta** solicitada por los señores Jueces de Instrucción Mixto y Cautelar del Distrito Judicial de Potosí de las Localidades de Sacaca y Villazón. Consecuentemente asumirá las funciones el Dr. Raúl Zárate Condori, como Juez Mixto y Cautelar de la Provincia José Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí con asiento Judicial en la Localidad de Sacaca y en con asiento Judicial en la Localidad de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Distrito Judicial del Potosí como Juez Mixto y Cautelar el Dr. Humberto Condori Jancko.

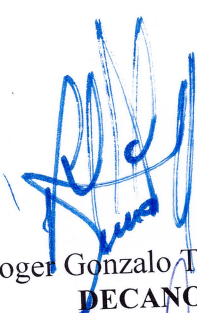
Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Unidad Nacional de Recursos Humanos, Jefatura de Recursos Humanos del Distrito Judicial de Potosí y Dirección Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce años.


Regístrese, comuníquese y cúmplase:



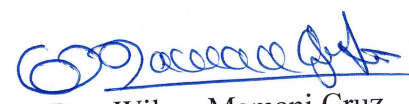
Dra. Cristina Mamani Aguilar.
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



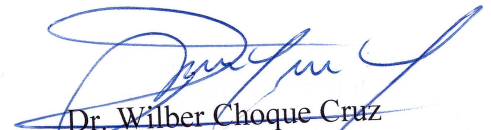
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA